

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 517-2014-CD-OSITRAN

A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día 18 de julio de 2014, el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo y, por encargo de la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN, convocó a una Sesión Ordinaria Presencial a fin de que se lleve a cabo el 24 de julio de 2014 a las 10:00 am.

A solicitud de uno de los miembros del Consejo Directivo, quien expuso su imposibilidad de asistir a la Sesión Ordinaria Presencial por razones de salud, se procedió a cambiar la modalidad de la presente sesión, a una de carácter virtual, por lo que el día 23 de julio de 2014, la señora Silvana Elías Naranjo, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e), solicitó a los miembros del Consejo Directivo tengan a bien hacer llegar su conformidad sobre los informes materia de la agenda enviada, hasta el día jueves 24 de julio de 2014 a las 16:00 horas.

En tal sentido, la Sesión Extraordinaria Virtual contó con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y la señora Silvana Elías Naranjo, en calidad de Secretario del Consejo Directivo (e).

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. Revisión de las tarifas máximas en el Terminal Portuario de Matarani, período 2014-2019.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 036-14-GRE-OSITRAN mediante la cual se remite el informe que sustenta las tarifas máximas del Terminal Portuario de Matarani 2014-2019, así como la exposición de motivos, la matriz de comentarios recibidos en la Audiencia Pública y el proyecto de Resolución correspondiente.

En el mencionado informe se recomienda fijar el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga ascendente a 0,56% anual. Dicho factor de productividad estará vigente entre el 17 de agosto de 2014 al 16 de agosto de 2019.

Asimismo, se señala que de conformidad a los criterios y reglas establecidos en el Contrato de Concesión y el RETA, el Concesionario podrá aplicar las tarifas tope a dos canastas de servicios regulados a la carga y a las naves, que se señalan a continuación:

- Servicios a la Nave
 - Amarre/Desamarre
 - Uso de Amarradero
- Servicios a la Carga
 - Carga fraccionada
 - Carga rodante
 - Carga sólida a granel
 - Carga líquida a granel
 - Almacenamiento de granos en silos

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1732-517-14-CD-OSITRAN
de fecha 24 de julio de 2014**

Vista, la Nota N° 036-14-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Revisión de Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani 2014-2019; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 036-14-GRE-OSITRAN:
 1. Informe que sustenta las Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani, período 2014-2019 – Versión 2.0
 2. Exposición de motivos.
 3. Matriz de comentarios recibidos en la Audiencia Pública.
 4. Proyecto de Resolución correspondiente.
- b) Autorizar la publicación de la resolución aprobada en el literal anterior y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, autorizar la difusión de la referida resolución y del Informe que sustenta las Tarifas Máximas en el Terminal Portuario de Matarani 2014-2019-Versión 2.0 en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal a) del presente acuerdo, así como la Nota N° 036-14-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.2. Informe referido a la propuesta de Servicio Especial "Regulación del movimiento de cereales entre equipos de muelle y camiones", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 017-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza si el Servicio denominado "Regulación del movimiento de cereales entre equipos de muelle y camiones" califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según

la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, o si, por el Contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

El mencionado informe señala que los Servicios Estándar incluyen todas las actividades portuarias consideradas necesarias o indispensables para completar el proceso de embarque o desembarque de cada tipo de carga. En el caso de desembarque, comprende desde el amarre de la nave, contabilizando el tiempo de utilización del amarradero, para luego descargar la carga mediante el uso de equipamiento portuario y ser transportado hasta el área de almacenamiento, donde es manipulado y almacenado, y finalmente retirado por el usuario previo pesaje del mismo.

Cabe indicar que el servicio propuesto incluye las siguientes actividades:

- a) Traslado de carga a granel sólido limpio desde la faja subterránea o desde los equipos absorbentes hasta una infraestructura que se construirá en el área de la concesión.
- b) Permanencia de la carga por un determinado número de días en dicha infraestructura.
- c) Entrega de la carga a los camiones de los consignatarios de la carga.

En este contexto, las actividades incluidas en el servicio "Regulación del movimiento de cereales entre equipos de muelle y camiones" no son distintas a aquellas consideradas dentro del alcance de los Servicios Estándar a la carga sólida a granel, por lo que dicho servicio no califica como Servicio Especial o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

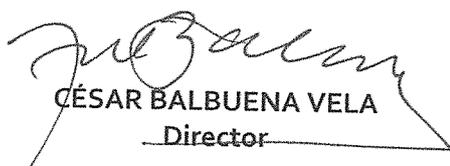
ACUERDO N° 1733-517-14-CD-OSITRAN
de fecha 24 de julio de 2014

Visto, el Informe N° 017-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 017-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta, el mismo que declara que el servicio denominado "Regulación del movimiento de cereales entre equipos de muelle y camiones, en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao", propuesto por APM Terminals Callao S.A., no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión.

- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe N° 017-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A, así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciséis horas del 24 de julio de 2014.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente